



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE032526 Proc #: 2546255 Fecha: 25-02-2014  
Tercero: EDIFICIO TORRE DE BURGOS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

AUTO No. 01231 ✓

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2004ER18709** del 31 de mayo de 2004, la señora BLANCA HEIDY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.406 de Bogotá, en su calidad de Administradora del Edificio TORRE DE BURGOS solicitó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, visita técnica para la valoración de un árbol de la especie **Eucalipto** ubicado en el jardín interior del mencionado Edificio, y que está ocasionando grietas en las áreas comunes y en los apartamentos del mismo, el cual está localizado en la Transversal 14 No. 127-48 localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada por la señora BLANCA GEDDY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.406 de Bogotá, en su calidad de Administradora del **Edificio TORRE DE BURGOS** identificado con NIT. 830.037.968-5 y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se profirió el **Auto inicio de trámite No. 961 del 1 de junio de 2004** para a la actuación administrativa correspondiente.

Que de conformidad con la solicitud realizada por la señora BLANCA HEIDY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.406 de Bogotá, en su

Página 1 de 6





**AUTO No. 01231**

calidad de Administradora del **Edificio TORRE DE BURGOS** identificado con NIT. 830.037.968-5 Profesionales de la Dirección Control y Seguimiento Ambiental- Oficina de Control Flora y Fauna, realizaron visita técnica de verificación el 5 de enero de 2005 contenida en el **Concepto Técnico No. S.A.S. No. 000745 del 3 de febrero de 2005**, el cual determino autorizar la tala de emergencia de un individuo arbóreo de la especie **Eucalipto** por presentar riesgo inminente, en espacio privado de la Transversal 14 No. 127-28 localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que en el mismo concepto técnico se estableció como compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$78.798) M/CTE**, equivalentes a **0.77 IVP(s)** y **0.21 SMMLV** para el año 2005. Los anteriores valores fueron establecidos y liquidados según lo dispuesto por el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 5 de febrero de 2008, a la Transversal 14 No. 127-28 localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió el **Concepto Técnico DECSA No. 014485 del 2 de octubre de 2008**, en el cual reposa la información de seguimiento a la autorización de tratamiento silvicultural de tala, otorgada mediante **Concepto Técnico No. S.A.S. No. 000745 del 3 de febrero de 2005**, la cual se cumplió a cabalidad. Sin embargo quedó pendiente el pago por concepto de compensación.

Que en atención a la ausencia del pago por concepto de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal talado, la Dirección Legal de esta Secretaría, resolvió exigir el cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultural de tala autorizado en para ejecutarse en la Transversal 14 No. 127-28 localidad de Usaquén de esta ciudad a favor del **Edificio TORRE DE BURGOS** identificado con NIT. 830.037.968-5, a través de la Resolución 0794 del 17 de febrero de 2011. La cual se notificó personalmente el 20 de abril del mismo año a la señora BLANCA GEDDY ROJAS CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.406, en calidad de representante legal del mencionado edificio.



### AUTO No. 01231

Que finalmente se constató el pago por concepto de compensación, a través del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda No. 363668 del 27 de abril de 2008, según reporte entregado por la Su dirección Financiera de esta Secretaría, que obra a folio 38 del expediente **SDA-03-2004-568**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso*



**AUTO No. 01231**

*hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2004-568**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de un individuo vegetales talado de la especie **Eucalipto**, y por

Página 4 de 6



**AUTO No. 01231**

concepto de evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-08-2004-568**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales ejecutados en la Transversal 14 No. 127-28 localidad de Usaquén de esta ciudad a favor del **Edificio TORRE DE BURGOS** identificado con NIT. 830.037.968-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia **Edificio TORRE DE BURGOS** identificado con NIT. 830.037.968-5, a través de su representante legal y/o Administradora la señora **BLANCA GEDDY ROJAS CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.473.406, o quien haga sus veces en la Transversal 14 No. 127-28 localidad de Usaquén de esta ciudad

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



**AUTO No. 01231**

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014**

Haiphah

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente. SDA-03-2004-568*

**Elaboró:**

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/08/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
26 FEB 2014

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA